

## DIRECTORIO

## RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 033/2025

**ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – APROBAR LA SALIDA DEL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL DE ORO ADQUIRIDO EN EL MERCADO INTERNO.**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009 (CPE).

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023 de Compra de Oro Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales.

El Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y sus modificaciones.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022.

El Reglamento del Comité de Reservas Internacionales aprobado mediante Resolución de Directorio N° 017/2023 de 25 de enero de 2023.

El Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales aprobado por Resolución de Directorio N° 071/2023 de 9 de mayo de 2023 y sus modificaciones.

El Reglamento de Compra de Oro en el Mercado Interno Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales, en el marco de la Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 066/2024 de 28 de mayo de 2024 y sus modificaciones.

## DIRECTORIO

//2. R.D. N° 033/2025

El informe BCB-GOI-SRES-DNI-INF-2025-22 de 6 de marzo de 2025, emitido por la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2025-73 de 10 de marzo de 2025, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

**CONSIDERANDO:**

Que los Artículos 327 y 328 de la CPE determinan que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual, en el marco de la política económica del Estado, tiene la función de mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social, siendo su atribución, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, administrar las Reservas Internacionales.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670, modificado por el Artículo 64, apartado A3, numeral 1) de la Ley N° 1864 de 15 de junio de 1998 de Propiedad y Crédito Popular, establece que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general.

Que el Artículo 14 de la Ley N° 1670, establece que el BCB velará por el fortalecimiento de las Reservas Internacionales de manera que permitan el normal funcionamiento de los pagos internacionales de Bolivia.

Que el Artículo 15 de la Ley N° 1670, dispone que las Reservas Internacionales del BCB están constituidas entre otras por oro físico.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670, establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas,

## DIRECTORIO

//3. R.D. N° 033/2025

operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo. Para el seguimiento y fiscalización de su ejecución, contará con información, servicios de análisis y auditoría independientes.

Que los incisos a) y c) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, señalan como atribuciones del Directorio las siguientes: Dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley y efectuar el seguimiento de la ejecución de las políticas y regulaciones monetaria, cambiaria, crediticia, de intermediación financiera, de administración de las Reservas Internacionales y otras que correspondan al BCB conforme a la Ley N° 1670.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1503, tiene por objeto autorizar al BCB la Compra de Oro del Mercado Interno para el Fortalecimiento de las Reservas Internacionales y efectuar operaciones financieras con las Reservas Internacionales en oro en los mercados internacionales.

Que el Parágrafo I del Artículo 9 de la citada Ley N° 1503, establece que el BCB realizará operaciones en los mercados internacionales con las reservas en oro, pudiendo comprar, invertir, depositar en custodia, emplear en instrumentos de cobertura, transformar y convertirlas en divisas, a fin de optimizar la liquidez y/o el rendimiento de las Reservas Internacionales.

Que el Artículo 185 del Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y sus modificaciones, establece que la salida del territorio aduanero nacional de las Reservas Internacionales, conformadas por divisas convertibles y oro, en virtud de operaciones efectuadas por el BCB con organismos financieros internacionales y otras instituciones del exterior, derivadas de sus funciones de banca central o que se realicen para facilitar las operaciones de pago y crédito, deberá realizarse conforme a disposiciones legales aplicables y previa presentación de la Resolución del Ministerio actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que autorice tal operación.

Que los numerales 1) y 3) del Artículo 5 del Estatuto del BCB disponen que su Directorio cuenta con competencia normativa para dictar normas especializadas en los campos

**DIRECTORIO**

//4. R.D. N° 033/2025

asignados por Ley y competencia técnica para la formulación de políticas y la aplicación de instrumentos que le permitan cumplir su objeto.

Que los numerales 1) y 6) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, disponen que el Directorio tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley y aprobar la política y normas para la administración de las Reservas Internacionales, así como efectuar el seguimiento de su ejecución.

Que el Parágrafo I del Artículo 24 de dicha norma, dispone que las Resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de sus miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o el Estatuto del BCB exijan mayorías calificadas.

Que el Artículo 26 del Estatuto del BCB, estipula que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante Resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en Acta. Asimismo, todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que el numeral 5) del Artículo 6 del Reglamento de Comité de Reservas Internacionales establece, entre otras, como función del Comité el proponer el tratamiento que se aplicará a las inversiones de Reservas Internacionales en caso de requerimiento de liquidez inmediata, para recomendar al BCB.

Que el Parágrafo VI del Artículo 11 y el Parágrafo II del Artículo 18 del Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales establecen que la salida del territorio aduanero nacional del oro comprado localmente para efectuar operaciones de inversión será aprobada mediante Resolución de Directorio.

Que el Artículo 25 del Reglamento de Compra de Oro en el Mercado Interno Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales, en el marco de la Ley N° 1503 de 5 de mayo

**DIRECTORIO**

//5. R.D. N° 033/2025

de 2023 dispone que la salida del oro del territorio aduanero nacional con fines de refinación en el exterior será aprobada mediante Resolución de Directorio.

Que el informe BCB-GOI-SRES-DNI-INF-2025-22, señala que para obtener la condición de buena entrega de oro comprando localmente e invertirlo en los mercados financieros internacionales, es necesario trasportar el oro al exterior; Asimismo, la GOI mejorará los rendimientos de las Reservas Internacionales mediante operaciones financieras internacionales con las reservas de oro, pudiendo, entre otros, invertir, depositar y convertir el oro a divisas. Por lo expuesto, corresponde al Directorio del BCB aprobar la salida del territorio aduanero nacional de 50 barras de oro adquiridas en el mercado interno con un peso aproximado de 0,49 toneladas, de las cuales se estima 0,45 toneladas de oro fino, con destino a Emiratos Árabes Unidos para efectuar operaciones de inversión.

Que el informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2025-73, concluye que la aprobación de la salida de territorio aduanero nacional de 50 barras de oro adquiridas en el mercado interno con un peso aproximado de 0,49 toneladas, de las cuales se estima 0,45 toneladas de oro fino, con destino a Emiratos Árabes Unidos para efectuar operaciones de inversión no vulnera la normativa vigente y es concordante con la Ley N° 1670, Ley N° 1503 y el Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales es legalmente procedente, siendo viable su aprobación por el Directorio del BCB.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la salida del territorio aduanero nacional de 50 barras de oro adquiridas en el mercado interno con un peso aproximado de 0,49 toneladas, de las cuales se estima 0,45 toneladas de oro fino, con destino a Emiratos Árabes Unidos.

**Artículo 2.-** Autorizar las operaciones de inversión del oro descrito en el Artículo precedente, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales.

## DIRECTORIO

//6. R.D. N° 033/2025

**Artículo 3.-** La Gerencia de Operaciones Internacionales tramitará la Resolución Ministerial que autorice la salida del oro del territorio aduanero nacional ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

**Artículo 4.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 11 de marzo de 2025

**FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO**, Gumersindo Héctor Pino Guzmán, Miguel Angel Marañon Urquidi, Victor Gonzalo Calisaya Gomez.

